



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 547
1 de septiembre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA**, bajo el radicado no. 54001-31-04-001- 2022-00146-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta** bajo el radicado No. 54001-31-04-001- 2022-00146-00, y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que el señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.265.404, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado con código **OPEC No. 170272**, denominado **Oficial de Migración**, Código: 3010, Grado: 16.

Que en cumplimiento del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 104 de 2022¹, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas adelantó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, la cual incluyó la atención y respuesta a las reclamaciones interpuestas por los aspirantes; superado esto, el 19 de agosto del presente año, a través la página web de la CNSC fueron publicados los resultados definitivos, de conformidad con lo informado mediante aviso publicado el pasado 9 de agosto, en atención a lo dispuesto en el numeral 2.5 del Anexo del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021.

Que el señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA** obtuvo como resultado definitivo de la etapa de VRM la calificación de **“NO ADMITIDO”**, por lo tanto, no continúa en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que el señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, imparcialidad, entre otros; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta**, bajo el radicado No. 54001-31-04-001- 2022-00146-00.

Que mediante Auto del 30 de agosto de 2022, notificado a la CNSC el mismo día, el **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta**, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA** y decretó medida provisional en los siguientes términos:

¹ **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019-INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”.** (Resaltado intencional).

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA**, bajo el radicado no. 54001-31-04-001- 2022-00146-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

*“(…) **ORDÉNESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, suspenda el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, hasta tanto se emita sentencia de mérito dentro de la presente causa (…)*”.

Que deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.

Que adicionalmente, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-843 de 2009, definió *“(…) los efectos de la decisión del juez de tutela nunca son erga omnes; en todos los casos, aun en aquellos en que la decisión de tutela rebasa los efectos estrictamente inter partes del proceso, éste se traba entre una persona o personas que denuncian la vulneración de sus derechos fundamentales, y otra u otras a quien o a quienes se imputa dicha violación (…)*”.

Que la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales y con el fin de dar cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta (Norte de Santander), procederá a suspender el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 *“hasta tanto se emita sentencia de mérito dentro de la presente causa”, únicamente* para el empleo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado con código **OPEC No. 170272**, denominado **Oficial de Migración**, Código: 3010, Grado: 16, al cual se inscribió el accionante.

Que de lo expuesto se informará al señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: polinal001@hotmail.com.

Que el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta**, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA**; en consecuencia, se suspende *“el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, hasta tanto se emita sentencia de mérito dentro de la presente causa”, únicamente* para el empleo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado con código **OPEC No. 170272**, denominado Oficial de Migración, Código: 3010, Grado: 16, al cual se inscribió el accionante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta**, en la dirección electrónica: j01pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: polinal001@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS**, Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y al doctor **JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO**, Subdirector de Talento Humano, o quienes hagan sus veces, a los correos electrónicos: juan.espinosa@migracioncolombia.gov.co y jaime.munoz@migracioncolombia.gov.co, respectivamente.

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

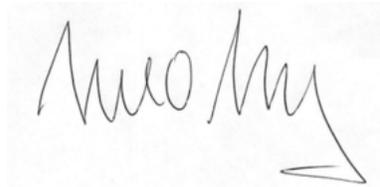
“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDWIN ARTURO PEÑA MORA**, bajo el radicado no. 54001-31-04-001- 2022-00146-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO - CONTRATISTA
Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.